

MINISTERIO  
DE HACIENDA

**MH-DGII-2021-0115**

**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad vía correo electrónico el día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, identificada con número **MH-DGII-2021-0115**, mediante la cual solicita lo siguiente:

*"Muy buenas Tardes, mi nombre es \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, con documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ en mi calidad de ciudadano solicitó la siguiente información: "saber si existen documentos del Ministerio de Hacienda en la que consten que el ciudadano \_\_\_\_\_ o aportaba de su sueldo, por descuento en planilla al partido FMLN y de existir dicho documento solicito se me haga llegar por este medio "(SIC)*

#### **CONSIDERANDO:**

- I) En atención a lo dispuesto en el artículo el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: *"Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto"*.
- II) En ese contexto, el artículo 74 literal b) de la Ley en comento, establece que: *"Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: b) Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información"*.

En ese sentido, es importante señalar que esta Oficina, posee información sobre las donaciones que reportan los diferentes institutos políticos, conforme a las



Torre 2 Nivel 7, Ala "A", Ciudad y Departamento de San Salvador, Tel. 70738203

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



disposiciones tributarias vigentes. Para el caso, los informes que prepara esta oficina sobre las donaciones mencionadas están publicados en el sitio:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgii/documents/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname+or+description+cont%5D=donaciones&q%5Byear+cont%5D=&button=&q%5Bdocument+category+id+eq%5D=>

Ahora bien, es de aclarar que si al consultar en los documentos publicados en el Portal de Transparencia, puede ser que no encuentre dentro de los mismos reportado al ciudadano por razón que el artículo 24 literal a), en cuanto a que los aportes que se realizan a un Partido Político ya sea en especie la suma aportada en un mismo año fiscal sea mayor a los cinco salarios mínimos mensuales del sector de la industria; o en efectivo, siempre que la suma aportada sea superior a los diecisiete salarios antes referidos, y se puede considerar que el aporte donado por el ciudadano, no cumpla con los parámetros exigidos por la Ley de Partidos Políticos, razón por la cual no aparezca dentro de la publicación.

Finalmente, esta Oficina remite el link respectivo de las resoluciones relativas a los donantes de los partidos políticos que ha tramitado, debido a que el solicitante no ha especificado el año del cual requiere la información. Por otra parte, se aclara que se realizó una búsqueda en el Sistema Integrado de Información Tributaria (JSIIT) que administra esta Oficina, resultando que la persona natural del cual requiere la información no está registrado.

- III)** Sobre la aplicación del artículo 28 del Código Tributario, en relación al artículo 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública, donde se establece que es información confidencial la protegida por el secreto fiscal, se aclara que el Instituto de Acceso a la Información Pública ya se ha pronunciado mediante resolución NUE-165- A-2014, emitida el día veintidós de diciembre de dos mil catorce, en el siguiente sentido:

*“La LAIP establece en el Art. 24 la información confidencial, dentro de esta se encuentra los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, etc. Para el caso en comento, el ente obligado manifestó que no puede*

*entregar la información por considerarse información protegida por el secreto fiscal.*

*El secreto fiscal es concebido como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales en todo lo relativo a su información tributaria, como lo son sus declaraciones y datos suministrados por el propio contribuyente o por terceros, así como los que obtenga la autoridad en el ejercicio de las facultades de comprobación.*

*Por lo tanto, la administración tributaria, en este caso el MH, tendrá que brindar el acceso a la información únicamente a aquellos que hayan acreditado fehacientemente que sean los titulares de la información, tal situación se confirma en el Art. 28 del Código Tributario que establece la reserva de la información de los documentos en poder de ésta. En este sentido, el apelante tuvo que haber acreditado que es representante de la sociedad en mención, situación que no comprobó”.*


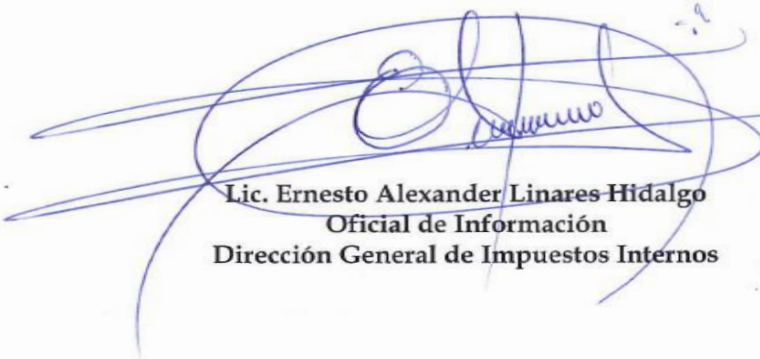
- IV)** Adicionalmente, es oportuno señalar al solicitante que los diferentes institutos políticos, tienen la obligación de cumplir las disposiciones de transparencia que les establece la Ley de Partidos Políticos (LPP), para lo cual establece en su artículo 26-C, el procedimiento para que los ciudadanos puedan acceder a dicha información, que es por medio de sus respectivas Unidades de Acceso a la Información.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación 28 y 32 del Código Tributario, artículo 24 literal a) y 26 literal c) de la Ley de Partidos Políticos, con los artículos 66 y 74 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículos 50 y 59 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVE:**

- I)** **ACLARÁSE** al solicitante, que la información que requiere se encuentra disponible en la página web de este Ministerio, el cual se le comparte el enlace disponible en el Considerando II) de la presente resolución; a efecto de obtener

lo requerido. Como el solicitante no especificó el año del cual requiere la información, se remite el link de todas aquellas que esta Unidad ha tramitado.

- II)** Es importante tomar en consideración, que al no encontrar reportado al solicitante, en los documentos publicados en el Portal de Transparencia, en cuanto a que los aportes que se realizan a un Partido Político, ya sea en especie o en efectivo la primera debe de cumplir con que la suma aportada en un mismo año fiscal sea mayor a los cinco salarios mínimos mensuales del sector de la industria; y para la segunda, siempre que la suma aportada sea superior a los diecisiete salarios antes referidos, y al no aparecer registrado dentro del informe es probable que no cumplió con lo establecido en el artículo 24-A literal a) de la Ley de Partidos Políticos.
- III)** En cuanto a la información relativa al donante que se pueda reflejar en el Informe sobre Donaciones (F-960v2), presentados a esta Administración Tributaria, se informa que se realizó una minuciosa búsqueda en el Sistema Integrado de Información Tributaria (JSIIT) que administra esta Oficina, resultando que tal persona no está registrada.
- IV)** **NOTIFÍQUESE** la presente resolución, la cual será remitida por medio electrónico.



**Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo**  
**Oficial de Información**  
**Dirección General de Impuestos Internos**